



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 437-R-UNICA-2017



Ica, 14 de Marzo de 2017

VISTO:

La solicitud N° 12742 de fecha 1 de Diciembre de 2015, presentado por el Bachiller Luis Donal Yupanqui Ventura de la Universidad Alas Peruanas, quien solicita obtener el Título Profesional de Ingeniero Ambiental y Sanitario en la UNICA.

CONSIDERANDO:


Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU-, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la Firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de acuerdo al artículo 103° de la Constitución Política del Perú, pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho;

Que, el inciso b) del artículo 6° del Estatuto Universitario, establece como fin de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica formar profesionales de alto calidad y con gran nivel académico, promotores del progreso y desarrollo socio-económico y cultural, de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social en función de los requerimientos de la región y el país;



Que, con Oficio N° 1642-2014-2015-CEJD/CR del 2 de Junio de 2015, el Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, comunica que la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, establece: "*Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley. Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente Ley*"; por lo tanto, los requisitos establecidos en el artículo 45° de la Ley 30220 sobre la obtención de grados y títulos no es competente para los alumnos que se encontraron matriculados a la entrada de la vigencia de la Ley 30220 - Ley Universitaria;

Que, en Sesión Extraordinaria del 21 de Febrero de 2017 de Consejo Universitario, se acuerda por unanimidad restablecerse la vigencia de la Resolución Rectoral N° 1396-R-UNICA-2015, siendo de estricto cumplimiento por las Facultades en la UNICA;

Que, según Certificado de Estudio original N° 0001-0000119123, se aprecia que el recurrente ha egresado de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingenierías y Arquitecturas de la Universidad Alas Peruanas, obteniendo su Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental el mismo que fue expedido el 21 de Abril de 2014;

Que, con Oficio N° 006-D-FIAS-UNICA-2016 del Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, remite la Resolución Decanal N° 0245-2015-D/FIAS-UNICA que aprueba el expediente presentado por el Bachiller en Ingeniería de Ambiental de la Universidad Alas Peruanas Luis Donal Yupanqui Ventura, por cumplir con la documentación sustentatoria;

Que, mediante Informe N° 242-DGAL-UNICA-2017 del 13 de Marzo de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente lo solicitado por el bachiller Luis Donal Yupanqui Ventura, proveniente de la Universidad Alas Peruanas, para optar el Título Profesional de Ingeniero Ambiental y Sanitario;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Bachiller en Ingeniería Ambiental de la Universidad Alas Peruanas, LUIS DONAL YUPANQUI VENTURA, para obtener el Título Profesional de Ingeniero Ambiental y Sanitario.



Artículo 2°.- DETERMINAR que el Bachiller Luis Donal Yupanqui Ventura, debe acogerse a la modalidad de Titulación prevista en el Reglamento Interno de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



Juan Martín
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo en custodia, de lo que doy fé.



Juan Martín
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL